

REGLAMENTO DE SUBROGANCIA

DECRETO N.1441/93

RESISTENCIA, 14 DE SEPTIEMBRE DE 1993.-

VISTO:

LA NECESIDAD DE PROCEDER A IMPLEMENTAR UNA NUEVA REGLAMENTACION EN/ LO REFERENTE A LA BONIFICACION POR SUBROGANCIA; Y

CONSIDERANDO:

QUE EXISTEN VARIOS INSTRUMENTOS LEGALES QUE REGULAN EL PAGO/ DE LA MISMA;

QUE EN DICHAS NORMATIVAS SE CONSIDERAN EXTEMPORANEAS LO QUE/ HACE IMPRESCINDIBLE EL DICTADO DEL PRESENTE, ACORDE A LAS FUNCIONES QUE / TIENE DELIMITADA EL PODER EJECUTIVO;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DEL CHACO

D E C R E T A :

ARTICULO 1.- DETERMINASE COMO SUBROGANCIA, EL ACTO ADMINISTRATIVO EMANADO / DE AUTORIDAD COMPETENTE Y POR EL CUAL SE DISPONE QUE UN AGENTE CUBRA TRANSITORIAMENTE LAS FUNCIONES DE UN CARGO JERARQUICAMENTE SUPERIOR O MEJOR RENTADO DEL QUE ACUPABA ESCALAFONARIAMENTE, YA SEA POR VACANCIA DEL / MISMO O AUSENCIA TRNSITORIA DEL TITULAR; ASUMIENDO TODAS LAS RESPONSABILI- / DADES ADMINISTRATIVAS, CIVILES Y PENALES QUE EMERJAN DE LAS FUNCIONES ASIG- NADAS.

ARTICULO 2.- LA PRESENTE NORMA LEGAL SERA DE APLICACION PARA TODO EL PERSONAL COMPRENDIDO EN EL ESTATUTO PARA EL PERSONAL DE LA ADMINIS- TRACION PUBLICA PROVINCIAL, CON EXCEPCION DE:

- A) PERSONAL QUE DESEMPEÑE TRANSITORIAMENTE FUNCIONES CORRES- / PONDIENTES A CARGOS DE LA CATEGORIA 1 -AUTORIDADES SUPERIO- RES- CUYA DESIGNACION SE EFECTUARA POR DECRETO DEL PODER / EJECUTIVO CON EXPRESA INDICACION DEL BENEFICIO REMUNERATIVO Y ALCANCES DE LA MEDIDA;
- B) PERSONAL TRANSITORIO, EL CUAL NO PODRA SUBROGAR NI SER SUB- ROGADO POR EL PERSONAL DE PLANTA PERMANENTE;
- C) PERSONAL QUE SE DESEMPEÑE EN CARGO MEJOR RENTADO, POR APLI- CACION DEL ARTICULO 23 -INCISO 1- ULTIMO PARRAFO- DE LA LEY 2017 "DE FACTO".

ARTICULO 3.- PODRAN SUBROGARSE AQUELLOS CARGOS QUE REUNA LOS SIGUIENTES RE- QUIBITOS:

- A) HAYAN SIDO INCORPORADOS AL ESCALAFON GENERAL EN VIGENCIA;
- B) ESTEN CONTEMPLADOS EN LOS GASTOS DE PERSONAL EN EL PRESU- / PUESTO GENERAL DE LA PROVINCIA;
- C) POSEAN NIVEL JERARQUICO DE DIRECTOR GENERAL, DIRECTOR O JE- FE DE DEPARTAMENTO, CON ORGANIGRAMA Y MANUAL DE MISIONES Y/ FUNCIONES APROBADAS POR DECRETO, QUE SE ENCUENTRE VIGENTE / AL MOMENTO DE SU OTORGAMIENTO;
- D) JEFES DE REGISTROS CIVILES EN TODAS LAS CATEGORIAS;
- E) DIRECTORES DE ESTABLECIMIENTOS SANITARIOS NIVEL DE COMPLE- / JIDAD II, III, IV Y VI; Y LOS ASISTENTES DE DIRECTORES DE / ESTABLECIENTOS SANITARIOS NIVEL DE COMPLEJIDAD VI;
- F) ASESORIAS TECNICAS CON NIVEL DE DIRECCION Y JEFES DE DEPAR- TAMENTO DE LOTERIA CHAQUEÑA.

ARTICULO 4.- EN TODOS LOS CASOS QUE SE PROPICIE EL RECONOCIMIENTO DE PAGO / EN CONCEPTO DE SUBROGANCIA, DEBERA FUNDAMENTARSE LA FACTIBILI- DAD PRESUPUESTARIA DEL PROYECTO, A TAL EFECTO DEL DIRECTOR DE ADMINISTRA- / CION O QUIEN HAGA SUS VECES, INDICARA EN FORMA EXPRESA, FUNDADA ANALITICA- MENTE LA VIABILIDAD DE LA MEDIDA EN TERMINOS DE PRESUPUESTO.

D.1441/93 - REGLAMENTO DE SUBROGANCIA. MODIFICA INC.J) DEL ART.2 D.54/84

ARTICULO 5.- EN LOS CASOS DE SUBROGANCIA POR MAS DE TREINTA (30) DIAS CO- /
RRIDOS, EL AGENTE SUBROGANTE TENDRA DERECHO A LA PERCEPCION DE
LA DIFERENCIA REMUNERATIVA GLOBAL EXISTENTE ENTRE EL CARGO DEL CUAL ES TI- /
TULAR Y EL QUE SUBROGA, CONSIDERANDOSE A TAL EFECTO LOS SIGUIENTES CONCEP- /
TOS:

- A) SUELDO BASICO;
- B) COMPENSACION JERARQUICA; Y
- C) TODA OTRA RETRIBUCION SUJETA A APORTES JUBILATORIOS, CUANDO
LAS MISMAS FUERAN PROPIAS DEL CARGO Y NO DE LAS PERSONAS /
SUBROGADAS Y EL SUBROGANTE SE ADECUE A LOS LINEAMIENTOS LE-
GALES QUE CONDICIONAN SU OTORGAMIENTO.
EL CALCULO DE LA BONIFICACION POR TITULO UNIVERSITARIO PARA
EL AGENTE SUBROGANTE, SERA RECONOCIDO EN TODOS LOS CASOS /
SIN EXCEPCION.

ARTICULO 6.- EL PERSONAL COMPRENDIDO EN LOS BENEFICIOS DE LA SUBROGANCIA, /
ACCEDERA AL PAGO DE LOS MISMOS, CUANDO ACREDITE LA REAL Y /
EFECTIVA PRESTACION DE SERVICIOS EN EL CARGO PARA EL CUAL FUE DESIGNADO /
PROVISORIAMENTE.

LAS UNICAS CAUSAS QUE NO PROVOCARAN LA INTERRUPCION DE LA SUB-
ROGANCIA, SERAN LAS QUE PROVENGAN DEL OTORGAMIENTO DE LAS SIGUIENTES LICEN-
CIAS O PERMISOS:

- A) POR ENFERMEDAD PROPIA O FAMILIAR QUE NO SUPERE LOS DIEZ /
(10) DIAS HABILES EN EL MES; (LICENCIA)
- B) NACIMIENTO DE HIJO (DEL AGENTE VARON); (PERMISO)
- C) FALLECIMIENTO DE HIJOS, PADRES, CONYUGE, HERMANOS O NIETOS/
DEL AGENTE Y PARIENTE DE TERCER GRADO; (PERMISO)
- D) MATRIMONIO DEL AGENTE (LICENCIA) Y DEL HIJO DEL AGENTE; /
(PERMISO)
- E) DONACION DE SANGRE; (PERMISO)
- F) POR LICENCIA ANUAL ORDINARIA REGLAMENTARIA;
- G) POR LICENCIA ESPECIAL DE INVIERNO;
- H) POR PERMISO POR RAZONES PARTICULARES (CON REPOSICION DE HO-
RARIO), Y SEAN COMPENSADAS DENTRO DEL PERIODO DE SUBROGAN- /
CIA;
- I) PERMISO POR ESTUDIOS, Y A JUICIO DEL SUPERIOR DEL AREA NO /
IMPLIQUEN TRASTORNOS AL DESEMPEÑO DEL CARGO SUBROGADO;
- J) LICENCIA POR MATERNIDAD;
- K) PERMISO POR LACTANCIA;
- L) LICENCIA POR ESTUDIOS DE INTERES GENERAL;
- M) LICENCIA POR EXAMEN.

ARTICULO 7.- LA NORMA LEGAL QUE DISPONGA O AUTORICE LA AUSENCIA TRANSITORIA
DEL TITULAR DEL CARGO A SUBROGAR, DEBERA ESTABLECER EL MANTE- /
NIMIENTO O NO DE LAS RETRIBUCIONES QUE EL MISMO PERCIBE POR EL DESEMPEÑO /
DEL CARGO, PARA LO CUAL DEBERAN TOMARSE EN CONSIDERACION LAS CAUSAS DE LAS /
AUSENCIAS Y EL PRESUPUESTO LEGAL NECESARIO A SU OTORGAMIENTO. EL TITULAR /
MANTENDRA EL DERECHO A PERCIBIR TODAS LAS ASIGNACIONES QUE SE LE HAYAN /
OTORGADO POR EL DESEMPEÑO NORMAL DEL CARGO Y POR LOS TERMINOS ESTABLECIDOS /
EN LA LEGISLACION EN VIGENCIA EN LOS SIGUIENTES CASOS:

- A) CUANDO SU AUSENCIA SE MOTIVARA EN RAZONES DE TRABAJO, SEGUN
INSTRUMENTO LEGAL EMANADO DE AUTORIDAD COMPETENTE;
- B) LICENCIA ANUAL ORDINARIA Y LICENCIAS POR MOTIVOS DE SALUD;
- C) LICENCIAS EXTRAORDINARIAS CON GOCE DE HABERES;
- D) FORMACION DE SUMARIOS, HASTA TANTO SEA RESUELTO POR LA AU- /
TORIDAD COMPETENTE, CUANDO EL AGENTE SEA SEPARADO DEL CAR- /
GO;
- E) ESCLARECIMIENTO DE UN HECHO, CUANDO NO CONVenga QUE EL /
AGENTE PERMANEZCA EN SU PUESTO.

ARTICULO 8.- EL OTORGAMIENTO Y SUPRESION DE LOS DERECHOS REGLADOS POR EL /
PRESENTE DECRETO, SE REALIZARA POR INSTRUMENTO LEGAL SIMILAR /

D.1441/93 - REGLAMENTO DE SUBROGANCIA. MODIFICA INC.J) DEL ART.2 D.54/84

AL PRESENTE, SIN EXCEPCION.

EN TODOS LOS CASOS PREVIAMENTE SE DARA INTERVENCION A LA DIRECCION GENERAL DE PERSONAL, SUBSECRETARIA DE ORGANIZACION ADMINISTRATIVA Y PROGRAMAS ESPECIALES Y A LA DIRECCION GENERAL DE FINANZAS Y PROGRAMACION / PRESUPUESTARIA.

ARTICULO 9.- DEJASE SIN EFECTO A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE DECRETO, / LAS FACULTADES CONFERIDAS POR DECRETO N.54/84 -ARTICULO 2- INCISO J) -SUBROGANCIA-.

ARTICULO 10.- DEROGASE EN TODAS SUS PARTES EL DECRETO N.1293/77 Y SUS MODIFICATORIAS, A PARTIR DE LA FECHA DEL PRESENTE.

ARTICULO 11.- EL PRESENTE DECRETO SERA REFRENDADO EN ACUERDO GENERAL DE MINISTROS.

ARTICULO 12.- COMUNIQUESE, DESE AL REGISTRO PROVINCIAL, PUBLIQUESE EN FORMA SINTETIZADA EN EL BOLETIN OFICIAL Y ARCHIVESE.

PABLO GRUBER

CAMILO FRANGIOLI

RUBEN PICEDA

ROLANDO TAUGUINAS

C: M.L.L. Y G.B.W.

D.1441/93 - REGLAMENTO DE SUBROGANCIA. MODIFICA INC.J) DEL ART.2 D.54/84

TRAMITE LEGISLATIVO

D.1441/93 - REGLAMENTO DE SUBROGANCIA. MODIFICA INC.J) DEL ART.2 D.54/84

SUSCRIPTO : 14/09/1993

PUBLICADO : 29/09/1993 BO: 06591

DEROGADO :

CARACTER : GENERAL

SINTESIS :

DETERMINASE COMO SUBROGANCIA, EL ACTO ADMINISTRATIVO, POR EL CUAL SE DISPO-
NE QUE UN AGENTE CUBRA TRANSITORIAMENTE UN CARGO JERARQ. SUPERIOR O MEJOR
RENTADO DEL QUE OCUPA ESCALAFORNARIAMENTE, YA SEA POR VACANCIA DEL MISMO
O POR AUSENCIA DEL TITULAR.

ANTECEDENTES:

D.1293/77 - NORMAS PARA EL EJERCICIO DE LA SUBROGANCIA